



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0360
RADICADO N° 2018-00132-00

Mediante auto del 20 de junio de 2018, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SANTA ISABEL LTDA, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML. (\$246.659.824.00), así como los intereses de plazo desde diciembre 13 de 2017 a abril 19 de 2018 y los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, causados a partir del 21º de abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La notificación a las accionadas se surtió así: notificación personal de manera virtual para COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA SANTA ISABEL LTDA, por medio del correo electrónico santaisabelltda@hotmail.com el 13/04/2021 y guardó silencio durante el término otorgado.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Así las cosas y dado que no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución; así mismo, las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Itagüí*,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar adelante con la ejecución para que con los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, se pague el ejecutante el valor de lo adeudado.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 ibídem.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Como agencias y trabajos en derechos se fija la suma de \$_____.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d632b022222b211cd4c241db59e6700cdad2aaf62111fdc2f3d57ed736ecf4

Documento generado en 13/08/2021 01:27:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>